



**ASOCIACIÓN TUCUMANA
AMATEUR DE HOCKEY
SOBRE CÉSPED Y PISTA**

PERSONERÍA JURÍDICA N° 5468/14

Bolívar 1008 - Tel.Fax: (0381) 424-5996 (4000) San Miguel de Tucumán

E-mail: atahcyp@hockeytucuman.arnetbiz.com.ar

Página Web: www.atahockey.org

REGLAMENTO FONDO SOLIDARIO

ARTICULO 1°:

El sistema de Fondo Solidario, (FS) consiste en un mecanismo fundado en el principio de la solidaridad existente entre los jugadores/as de Hockey, está constituido por el aporte personal de dichos/as jugadores/as, a través de sus Clubes, y está inspirado en el principio de autoprotección, y concebido para ayudar a afrontar las siguientes situaciones:

- a).- Las consecuencias económicas generadas por accidentes ocasionados en el desarrollo de la práctica de este deporte en partidos; entrenamientos o traslados desde su domicilio particular, lugar de estudio o trabajo, o habitual residencia, a dichos partidos y/o entrenamientos, mediante el reintegro de gastos médicos, farmacéuticos e insumos a jugadores/as y árbitros en ocasión de la práctica de Hockey.
- b).- En los casos de fallecimiento o incapacidad total y permanente, ocurrida en ocasión de la práctica del Hockey, el sistema brindará una ayuda monetaria por única vez. En caso de Incapacidad parcial, permanente y absoluta, se regirá por lo estipulado en el Anexo 1.
- c).- Conforme a las disponibilidades y evolución de los fondos del sistema, se podrá hacer donaciones a los jugadores/as y árbitros afectados de incapacidad total y permanente, ocurrida en ocasión de la práctica del Hockey.
- d).- Cualquier otro egreso debe ser aprobado por el Consejo Directivo, previo informe de la Comisión Administradora del Fondo Solidario (CAFS).

ARTICULO 2°:

La CAFS administrará y gestionará el funcionamiento del sistema y asistirá al HCD en las cuestiones atinentes al mismo. Se reunirán en la sede de la ATAH, con una periodicidad que decidirán sus miembros en atención a los requerimientos generados por el propio sistema, procurando en toda oportunidad garantizar la necesaria celeridad en la resolución de las solicitudes de reintegro.

La CAFS estará integrada por cuatro consejeros del HCD, por Un Presidente, dos Vocales Titulares y un Vocal Suplente, todas sus resoluciones deberán estar firmadas y avaladas por al menos dos de su tres miembros, ante la ausencia de cualquier integrante el Vocal Suplente deberá tomar el lugar del Vocal Titular y efectuarse un corrimiento de las cargos, aunque sea solamente por una reunión.

ARTICULO 3°:

Las funciones de la CAFS son las siguientes:

- a).- Asesorar al HCD en el tema específico de su competencia y proponerle las modificaciones que estime necesarias.
- b).- Estudiar las solicitudes de reintegro de gastos que le sean presentadas, analizar la documentación y evaluar la razonabilidad de los pedidos.
- c).- Rechazar o aceptar los pedidos de reintegro de gastos y en este último caso fijar el monto que corresponde abonar, conforme los parámetros aprobados por el HCD.
- d).- Verificar que se reúnan los requisitos necesarios en los casos de las ayudas por única vez en caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente, o donaciones.
- e).- A fin de cada ejercicio, aconsejar al HCD respecto del monto a fijar para los aportes personales de los jugadores al sistema, los montos máximos a reintegrar por cada reconocimiento y las franquicias a aplicar si las hubiera o fueran establecidas.
- f).- A fin de cada ejercicio y de acuerdo a la disponibilidad de recursos, aconsejar al HCD sobre los montos a fijar por fallecimiento, incapacidad total y permanente y en su caso de las donaciones.
- g).- Asesorar a los Clubes miembros en lo atinente a la aplicación del sistema y promover el conocimiento de las normas en vigencia del FS para asegurar su difusión y conocimiento por parte de los interesados.
- h).- Ser el nexo excluyente con la guardia, sistema de apoyo, o de atención de emergencias que pudiera contratarse, efectuando su control de funcionamiento y de la gestión de la misma, pudiendo solicitarle aclaraciones, ampliaciones y todo lo que considere necesario, para el mejor cumplimiento de los fines del FS.

ARTICULO 4°:

La CAFS tiene los siguientes deberes y facultades:

- a).- Solicitar a tesorería el libramiento de la orden de pago imputable a cada caso en particular.
- b).- Requerir las auditorias y verificaciones que considere necesarias para dotar de certidumbre sus decisiones.

- c). Solicitar documentación e información ampliatoria para respaldar cualquier pedido.
- d).- Formular ante el HCD las denuncias por fraudes o tentativas de fraudes detectados contra el sistema.

ARTICULO 5°:

La CAFS será la encargada de autorizar el pago de los reintegros por gastos médicos o insumos, el cual será efectuado a:

- a).- A los beneficiarios/as directamente en los casos que estos sean mayores de edad y hayan afrontado estos el pago de los gastos cubiertos por el FS.
- b).- A sus representantes legales y/o tutores en caso de que el beneficiario sea menor de edad y hayan afrontado estos el pago de los gastos cubiertos por el FS.
- c).- A los prestadores en los casos que los mismos hayan provisto la atención y/o provisión de lo reconocido por el FS o que hayan afrontado el pago de estos.
- d).- Al sistema de Guardia, Apoyo o Emergencia que haya asistido al jugador/a en el momento del accidente y que haya afrontado el pago de los gastos.
- e).- A los apoderados o curadores, legalmente acreditados, en los casos de incapacidad total y permanente y/o donaciones,
- f).- A los herederos forzosos declarados por autoridad judicial en el caso de fallecimiento.

FUNCIONAMIENTO FONDO SOLIDARIO

ARTICULO 6 °:

El jugador/a que sufre una lesión o accidente amparado por el FS, deberá dirigirse por sus propios medios o asistido por el servicio de Guardia, apoyo o de Emergencia si estuviera previsto, al Sanatorio/Clínica/Consultorio/Hospital y/u otro Centro de Atención, que el jugador/a decidiera, siendo la elección del profesional o institución sanitaria bajo el modo de “Libre Elección”, razón por la cual el FS no se hace co-responsable de una mala praxis eventual.

El fondo solidario estará constituido por los aportes obligatorios personales que realicen los jugadores/as para este fin, el aporte será por un periodo de cobertura de doce meses en el período comprendido desde el 1° de Marzo de cada año hasta el último día del mes de Febrero del año siguiente, en un solo pago o en cuotas y por el importe que fije anualmente el HCD y las donaciones, legados, subsidios o cualquier otro aporte de carácter no retributivo que pudiera recibir.

Los montos recaudados por el Fondo Solidario deben ser afectados de la siguiente forma:

a).- A la creación de una reserva para garantizar su poder adquisitivo y/o afrontar egresos extraordinarios, la que anualmente y en base al dictamen que produzca la CAFS, podrá ser ampliada y/o disminuida, aunque en este último caso no podrá ser inferior a dos veces el importe total abonado en reconocimientos de gastos en el ejercicio inmediato anterior. El HCD deberá aprobar para constituir con el producto de la reserva, salvaguardas en entidades bancarias para dotar de mayor seguridad jurídica la administración del sistema.

b).- Los montos que sean ingresados al FS deben ser depositados en la cuenta corriente o caja de ahorros abierta para tal fin, la cual será controlado administrativamente por el Tesorero de la ATAH y asesorados a tal fin por la CAFS , anualmente al efectuar la Memoria y Balance rendirán cuenta por escrito a la Asamblea Anual Ordinaria de todo lo actuado, de esta cuenta solo podrán efectuarse extracciones para aplicarlos al pago de las prestaciones autorizadas por este reglamento, o salvo autorización de otra extracción autorizada por el HCD.

c).- El jugador/a y/o Club que dejara de participar o pertenecer a la ATAH , por cualquiera fuese su causa, no tendrá derecho a reclamar reintegro ni compensación alguna de los pagos que ya hubiere efectuado al FS.

d).- La CAFS, podrá contratar a terceros, un sistema de guardia, sistema de apoyo, o de atención de emergencias a fin de proveer una mejor y rápida atención al accidentado/a

ALCANCE DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 7 °:

Tendrán derecho a los beneficios del presente sistema los jugadores/as y árbitros con las siguientes consideraciones:

a).- Los jugadores/as comienzan a gozar de los beneficios, al momento de ser inscriptos reglamentariamente por cada uno de los Clubes miembros o invitados, de la ATAH, que hayan sido inscriptos mediante inscripción fehaciente con anterioridad a la fecha del evento dañoso, y que se encuentren al día en el pago de la cuota obligatoria en la modalidad de cuotas a su efectivo vencimiento, si así se hubiera fijado como sistema de cobro.

b).- Los jugadores/as de los diferentes Seleccionados, o Clubes tendrán la misma cobertura cuando se desplacen en todo el país en representación de la ATAH, o con su autorización, pudiendo el FS contratar otros servicios y/o coberturas mediante terceros si la mejor o más oportuna prestación así lo amerita.

c).- Los árbitros de todas las categorías serán cubiertos de la misma forma que los jugadores/as debiendo encontrarse fichados con los datos respectivos, pudiendo la HCD otorgar dicho beneficio sin el pago de la cuota respectiva al FS.

d).- La presente cobertura comprende a todo jugador/a desde los cuatro años de edad y a todos los jugadores/as que participen en cualquier división autorizada por la ATAH.

REINTEGRO DE GASTOS MEDICOS

ARTICULO 8°:

El sistema cubre el reintegro de los gastos generados por las siguientes prestaciones:

- a).- Honorarios médicos o asistencia médica.
- b).- Compra o alquiler de prótesis o férulas o cualquier insumo o accesorio necesario para su rehabilitación.
- c).- Gastos por tratamientos de accidentes maxilo-bucales y odontológicos, siempre que al momento de la lesión el jugador/a se encuentre haciendo un correcto uso del protector bucal.
- d).- Gastos por tratamiento kinesiológico, previo dictamen de la CAFS y con un máximo de 30 sesiones o hasta alcanzar el máximo de gasto reconocido.
- e).- Asistencia farmacéutica.
- f).- Anualmente el HCD fijará un tope máximo de reintegro, por la suma de acontecimientos producidos durante la vigencia anual de la cobertura y por jugador/a, este importe de tope de reintegro fijado es para la suma de prestaciones detalladas en el presente artículo, en el período de cobertura, siendo estas consumibles, lo que significa que habiendo reintegrado a un beneficiario el tope de reintegro previsto para el año, podrá reponer dicha cobertura, abonando un 50 % del importe anual, y en caso de reincidencia en el consumo del tope máximo, podrá reponer nuevamente la cobertura, abonando el importe anual íntegramente.

ARTICULO 9 °:

El HCD determinará previo informe de la CASF anualmente antes del comienzo de una nueva vigencia de cobertura los siguientes valores:

- a).- Monto de cuota aporte al FS.
- b).- Monto del tope máximo a reintegrar por gastos y/o insumos reconocidos.
- c).- Monto del pago por única vez por Fallecimiento o Incapacidad Total y Permanente.

ARTICULO 10 °:

Solo podrán acceder al sistema de reintegro de gastos quienes reúnan las siguientes condiciones:

- a).- Que se encuentre en el padrón de inscriptos al FS enviado por el Club respectivo.
- b).- Que haya pagado el aporte al FS, en tiempo y forma.

c).- Que haya acreditado los exámenes médicos requeridos para cada nivel y/o edad.

ARTICULO 11 °:

Los lesionados deberán comunicar a la CAFS, mediante lo requerido en los incisos posteriores, dentro de los quince días corridos de acontecida la lesión, transcurrido dicho plazo pierde el derecho al reintegro.

Para la evaluación de cada caso se deberá presentar en forma clara, legible y precisa lo siguiente:

a).- Formulario de Denuncia de Accidente, que integra el presente Reglamento como Anexo 2, debidamente llenado en todos sus campos a máquina o en letra de imprenta o por medio electrónico fehaciente .

b).- En caso de lesiones ocurridas durante un partido, la copia de la planilla del partido, en la cual conste someramente las lesiones o dolores que sufriera el jugador, conteniendo la observación y firma del árbitro dando veracidad de la posible lesión, será elemento suficiente demostrativo del hecho, por lo cual solamente deberá adjuntar la documentación de la asistencia Médica y/o Farmacéutica.

c).- En caso de lesiones ocurridas durante un entrenamiento deberá completar en el Formulario de Denuncia la descripción somera de la lesión y estar firmada obligatoriamente este por los representantes legales (Presidente y/o Secretario) del Club al que pertenece el jugador/a.

d).- En caso de internación no quirúrgica, copia de la historia clínica.

e).- En caso de cirugía, el correspondiente parte quirúrgico.

f).- En todos los casos se deberá adjuntar los originales de las facturas pagadas cuyo reintegro se solicita.

g).- En los casos que el jugador/a haya afrontado la atención de su lesión mediante su obra social o pre-paga, podrá reconocerse el co-seguro abonado presentando previamente los comprobantes de pago efectuado en la misma.

h).- Recibida la documentación completa se le dará un número de ingreso a la carpeta y la solicitud será considerada. El tiempo establecido para completar la documentación requerida es de 60 días corridos a partir de la denuncia de la lesión, a cuyo plazo se extinguirá cualquier derecho de reclamo alguno.

i).- El jugador que falsee una lesión y determinada su responsabilidad, deberá reintegrar los importes abonados y será sancionado deportivamente, y el club al cual pertenece dicho jugador, también será sancionado económicamente, si se determina el ocultamiento o falsedad de la información, en ambos casos las situaciones serán derivadas al Tribunal de Disciplina y si hubiere alguna situación no prevista en el Código de Disciplina, el HCD definirá las sanciones.

j).- El presente FS no cubre lesiones pre-existentes, o lesiones agravadas por motivo de una lesión pre-existente.

k).-El lesionado deberá procurar y hacer lo necesario e imprescindible para evitar el agravamiento de una lesión. El jugador que sintiera un agravamiento de la lesión, con posterioridad a los partidos o luego de su atención, deberá obligatoriamente ponerse en contacto con el servicio de guardia para el seguimiento de su dolencia.

ARTICULO 12 °:

El jugador/a o árbitro que recibe el pago por su lesión, deberá firmar los recibos correspondientes, siendo la firma de carácter obligatorio y requisito indispensable para recibir el monto reconocido.

FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

ARTICULO 13 °:

En caso de fallecimiento en ocasión de la práctica del hockey, el FS otorgará a los herederos legítimos del causante una ayuda económica por fallecimiento por única vez. A tal fin el o los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a).- El deceso deberá ser comunicado por el o los herederos del causante, en el término de 90 días corridos de producido el fallecimiento. En dicha presentación se manifestará la voluntad de recibir la ayuda económica a la que se tiene derecho.

b).- En el plazo de hasta dos años de ocurrido el deceso, deberá acompañar el certificado de defunción del causante y la declaratoria de herederos que acredite el vínculo entre estos y el causante, y el derecho a percibir el beneficio. Dichos herederos deberán firmar el recibo correspondiente.

ARTICULO 14°:

En caso de Incapacidad Total y permanente causada en ocasión de la práctica del hockey. El FS otorgará al afectado/a una ayuda económica por única vez. A tal fin el beneficiario/a o su representante legal deberán acreditar el extremo mediante los informes médicos pertinentes y dentro de los 90 días corridos de certificada por estos la incapacidad.

Al efectuarse el pago el incapaz o el representante legal que lo represente deberá suscribir el recibo respectivo.

INTERPRETACION

ARTICULO 15°:

A los fines de este Reglamento, solo se considerará que el hecho que generó el daño o lesión corporal, sea por un accidente que pueda ser determinado por los médicos de una manera cierta, y sufrida por un individuo, independientemente de su voluntad, por la acción repentina y violenta de o con un agente externo, y que se produjo en ocasión de la práctica del hockey, cuando ocurra en un partido oficial o amistoso autorizado por la ATAH. Si ocurriera en un entrenamiento, solo se consideran prácticas oficiales las realizadas dentro de los programas habituales de la entidad a la que el jugador pertenezca y que hayan sido llevadas a cabo bajo el control de los responsables oficiales designados por la mencionada entidad.

ARTICULO 16°:

El esquema de protección a los jugadores no cubre las siguientes situaciones:

- a).- Lesiones ocurridas en el exterior del país.
- b).- Están expresamente excluidos los accidentes derivados del uso de motocicletas y vehículos similares para el traslado hasta y desde los partidos o prácticas deportivas.
- c).- No se cubrirán las lesiones producidas por la realización de deportes que no sea el Hockey. Objeto específico de la presente cobertura.

DONACIONES

ARTICULO 17°:

Siempre que el giro de los fondos lo permita, la Comisión administradora podrá aconsejar al HCD que se hagan donaciones teniendo como beneficiarios a quienes padezcan incapacidad total y permanente como consecuencia de lesiones causadas en ocasión de la práctica del Hockey.

ARTICULO 18°:

Para resultar beneficiarios de esta liberalidad, los beneficiarios no deberán mantener conflictos judiciales con la ATAH.

ARTICULO 19°:

A fin de facilitar la gestión administrativa del esquema aquí reglado, así como también para permitir una auditoria permanente de las actuaciones realizadas, se dispone lo siguiente:

a).- Se transcribirán en un libro de Actas y novedades, el contenido de los casos presentados y las decisiones adoptadas en cada reunión de la CAFS. En el mismo libro se volcaran (en forma resumida):

- Comunicaciones.
- Pedidos de Informe.
- Cuestionamientos y reclamos.
- Otros.

b).- Los antecedentes de cada caso/reclamo se archivarán en una carpeta adecuada, que permita la fijación de la documentación a la misma. En dicha carpeta se incluirá una caratula en la que constaran los siguientes datos:

- Nombre del jugador - D.N.I.
- Número de Expediente (Nro. reclamo asignado al cargar el reclamo en el sistema)
- Club.
- Fecha de Ingreso.
- Fecha de Accidente.
- Autorización del pago por parte de la CAFS.
- Descripción de Reintegro por Rubro.

CLAUSULA TRANSITORIA

En el comienzo de la vigencia del Presente FS, todas las obligaciones y derechos inherentes a la Comisión Administradora del Fondo Solidario, serán ejercidas por la Sub-Comisión de Administración de Fondo Solidario, la cual dependerá de la Comisión de Competencias, hasta que la Asamblea de la ATAH, formalice la creación de la CAFS. Esta Sub Comisión estará integrada por cuatro Consejeros: Un Presidente, dos Vocales Titulares y un Vocal Suplente.